**CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-02230-00

**Accionante:** Olmedo Rafael Macías Camacho

**Accionados:** Salas Jurisdiccionales Disciplinarias del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y del Consejo Superior de la Judicatura (hoy Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Magdalena y Comisión Nacional de Disciplina Judicial)

**AUTO ADMISORIO**

Olmedo Rafael Macías Camacho presentó acción de tutela en contra de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y del Consejo Superior de la Judicatura (hoy Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Magdalena y Comisión Nacional de Disciplina Judicial, respectivamente), con la pretensión de que se le ampararan sus derechos fundamentales al debido proceso, a las garantías legales y a la presunción de inocencia. Garantías que, en su criterio, las autoridades accionadas vulneraron con ocasión de los fallos proferidos el 12 de diciembre de 2018 y el 10 de septiembre de 2020, que lo sancionaron con suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado dentro del proceso con radicado núm. 47001-11-02-000-2015-00215-01.

El señor Macías Camacho solicitó, como medida provisional, que se ordene la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta en su contra, dado que no ha sido registrada en sus antecedentes disciplinarios.

Para resolver esta petición, es necesario tener en cuenta que el Decreto 2591 de 1991 establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnera” y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte[[1]](#footnote-1). Así, las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o habiéndose constatado la existencia de una violación, esta se torne más gravosa.

En el *sub lite*, el Despacho encuentra que, en primer lugar, en el presente trámite constitucional no se ha constatado la existencia de una violación de algún derecho fundamental, más aún, al tener en cuenta que las sanciones reprochadas fueron objeto de debate dentro de un proceso disciplinario que goza de legalidad y de cosa juzgada.

En segundo lugar, la parte accionante no expuso los argumentos dirigidos a sustentar la necesidad y la urgencia de la medida provisional solicitada, pues no explicó, a partir de alguna situación particular y concreta, de qué forma sus derechos se ven afectados con las sanciones impuestas.

En todo caso, no se avista que, de estar configurada una posible lesión de los derechos fundamentales invocados, esta no pudiera evitarse con el fallo que corresponda proferir en virtud de este trámite constitucional, que tiene las características de ser un procedimiento preferente y sumario, conforme al artículo 1 del Decreto 2591 de 1991. Por lo tanto, el Despacho negará la medida provisional.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por tener competencia para conocer del trámite de la presente acción de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, y 37 del mencionado Decreto 2591 de 1991,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **ADMITIR** la acción de tutela presentada por Olmedo Rafael Macías Camacho en contra de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y del Consejo Superior de la Judicatura (hoy Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Magdalena y Comisión Nacional de Disciplina Judicial, respectivamente)

**SEGUNDO: SOLICITAR** a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Magdalena y a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial que, quien tenga el expediente del procedimiento disciplinario con radicado núm. 47001-11-02-000-2015-00215-01, informe a este Despacho los nombres y direcciones de los sujetos que actuaron dentro de aquel procedimiento.

**TERCERO: VINCULAR** a la presente acción, como terceras personas interesadas, a la Secretaría judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, y a los sujetos vinculados en el procedimiento disciplinario con radicado núm. 47001-11-02-000-2015-00215-01, de acuerdo con el informe que se expida en virtud de la orden contenida en el numeral segundo de esta providencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto a las partes y a los sujetos vinculados de la forma más expedita posible. Esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial.

**QUINTO: COMUNICAR** a las partes y a los sujetos vinculados que podrán presentar informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se considerarán rendidos bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

**SEXTO: TENER** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

**SÉPTIMO: SOLICITAR** a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Magdalena y a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial que, quien tenga el expediente del procedimiento disciplinario con radicado núm. 47001-11-02-000-2015-00215-01, lo allegue al expediente de tutela en medio digital.

**OCTAVO: NEGAR** la solicitud de medida provisional presentada por Olmedo Rafael Macías Camacho, por las razones expuestas en esta providencia

**NOVENO: SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

**Notifíquese y Cúmplase**,

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**

1. Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991. [↑](#footnote-ref-1)